

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF. DIV 2020-00517.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 171 DEL 1° DE OCTUBRE DE 2021.

Para los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que en fallo proferido el 15 de septiembre de 2021, el JUZGADO 2° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, declaró improcedente la tutela que fuera instaurada por la señora VICTORIA EUGENIA PINILLA contra ELGER FERNÁN RAMIREZ HERNÁNDEZ y a la cual fue vinculado este juzgado, así como la FISCALIA 392 LOCAL DE BOGOTÁ.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 392 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda Y su contestación.

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio del demandado, solicitado por la demandante y el de ésta de manera oficiosa.

TESTIMONIOS:

Previo a decretar esta probanza, deberá cumplirse por las partes con lo dispuesto en el art. 212 del C.G.P., enunciando concretamente los hechos objeto de dicha probanza, solo respecto de los alimentos y visitas, conforme a lo conciliado en audiencia celebrada el día 17 de junio de 2021; advirtiéndole que en esta clase de procesos, la recepción de los testimonios se limita solo a dos testimonios por cada hecho, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del art. 392 del C.G. del P.- Comuníqueseles por el medio más expedito.



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

CPC

De otra parte, por secretaría comuníquese al señor Defensor de Familia, conforme a lo ordenado en el inciso 2° del auto calendado el 13 de septiembre del cursante año, para que emita su concepto sobre la solicitud de restablecimiento de derechos elevada por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b42177839fc70d6b43d54749c180d2d3a6349df0dde0026e4f1abd0322c9325b

Documento generado en 30/09/2021 12:00:40 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>